



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002028 (UT/24/01942)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atenderla ..... 2
- 2. Acciones del CT ..... 4
  - A. Convocatoria ..... 4
  - B. Competencia ..... 4
  - C. Análisis de la clasificación ..... 5
  - D. Consideraciones del CT ..... 11
  - E. Modalidad de entrega de la información ..... 20
  - F. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 24
  - G. Fundamento legal ..... 24
  - H. Determinación. .... 24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Guadalupe Hernandez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 23 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002028
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01942
- f. **Información solicitada:**

*Punto 1. "Solicito información sobre los bienes resguardados por la Vocalía Ejecutiva, Vocalía Secretarial y Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital en Nicolás Romero, Estado de México, desde enero de 2021 hasta abril de 2024, que bienes se han mantenido en buen estado,*

*Punto 2. cuales han sido desincorporados.*

*Punto 3. bajo que circunstancias se han mantenido en funciones y bajo cuales se han desincorporado.*

*Punto 4 Asimismo, solicito información sobre el estado de los bienes arrendados y en resguardo por la Vocalía Secretarial en el periodo antes señalado." (Sic)*

#### Datos complementarios

*"La junta se ubica en Calle Hermenegildo Galeana N 20, Colonia Hidalgo C. P. 54434 Nicolás Romero, Estado de México." (Sic)*

[numeración propia]

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva del estado de México (**JL-EDOMEX**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forma parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	23/04/2024 Dentro del plazo	25/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE/DEA/CEI/1063/2024	<b>Incompetencia</b> (Totalidad de la solicitud, con orientación a la JL-EDOMEX)
<b>Fecha de gestión más reciente: 25/04/2024</b>					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-EDOMEX	23/04/2024 Dentro del plazo  Turno de RII 15/05/2027  2do turno a petición del área 31/05/2024	29/04/2024 Dentro del plazo  Respuesta al RII <sup>1</sup> 15/05/2024  Respuesta al 2do turno a petición del área 31/05/2024	Infomex-INE y oficios de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0743/2024	<b>Información pública</b> (puntos 2, 3 y 4)  <b>Confidencialidad parcial</b> (punto 1) Respecto del Registro Federal del Contribuyente contenido en el resguardo de bienes  <b>Reserva temporal parcial</b> (punto 1) Respecto de Número de serie de equipos de cómputo contenido en el resguardo de bienes.
<b>Fecha de gestión más reciente: 31/05/2024</b>					

\* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para el que detenta atribuciones.

<sup>1</sup> Requerimiento de Aclaración (RA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0253-2024**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

### **D. Ampliación de plazo**

El 22 de mayo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, así como mediante el correo electrónico proporcionado, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0019-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020

## **2. Acciones del CT**

### **A. Convocatoria**

El 31 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

### **B. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

**C. Análisis de la clasificación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), y que no detentan atribuciones para atenderla (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **clasificación y la manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

<b>Punto 1</b>			
<i>" Solicito información sobre los bienes resguardados por la Vocalía Ejecutiva, Vocalía Secretarial y Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital en Nicolás Romero, Estado de México, desde enero de 2021 hasta abril de 2024, que bienes se han mantenido en buen estado." (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>***Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señaló que, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en sus atribuciones, manifiesta que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de sus facultades establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios sugiere consultar a la JL-EDOMEX.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:</p> <p><i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10;</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

			29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>*Confidencialidad parcial</b>	Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante el “resguardo de bienes”, mismo que proporciona en versión pública toda vez que contiene datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.	Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:  “Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)
	<b>**Reserva temporal parcial</b>	Sí, el área proporciona en versión pública el documento denominado “resguardo de bienes”, lo anterior en virtud de que contiene el número de serie de equipos de cómputo, mismos que son susceptibles de ser clasificados como reservados parcialmente.  Lo anterior toda vez que, proporcionar dichos datos, implica brindar elementos que permitan conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades. En ese sentido, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, incluso, los sistemas informáticos.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>“cuáles han sido desincorporados.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEA</b>	<b>***Incompetencia</b>	<p>Sí, el área señaló que, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en sus atribuciones, manifiesta que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de sus facultades establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios sugiere consultar a la JL-EDOMEX</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:</p> <p><i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante, los archivos de los bienes que se han desincorporados, como información pública.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

			<p>Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);          Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)          Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización          Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).”          (Sic)</p>
--	--	--	---

**Punto 3**

“Punto 3. bajo que circunstancias se han mantenido en funciones y bajo cuales se han desincorporado.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	***Incompetencia	<p>Sí, el área señaló que, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en sus atribuciones, manifiesta que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de sus facultades establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:</p> <p>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

		sugiere consultar a la JL-EDOMEX	<i>numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Información pública</b>	Sí, el área a través de su oficio de respuesta señaló las circunstancias por las cuales se mantenido en funciones y así mismo pone a disposición de la persona solicitante los documentos de desincorporación y dictamen de no utilidad, como información pública.	Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:  <i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I.          Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);          Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)          Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización          Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).” (Sic)</i>

**Punto 4**

*Punto 4 Asimismo, solicito información sobre el estado de los bienes arrendados y en resguardo por la Vocalía Secretarial en el periodo antes señalado.” (Sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

<p><b>DEA</b></p>	<p><b>***Incompetencia</b></p>	<p>Sí, el área señaló que, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, con fundamento en sus atribuciones, manifiesta que, la información solicitada no es materia de su competencia, toda vez que no forma parte de sus facultades establecidas en el Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva de Administración.</p> <p>En ese sentido, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios sugiere consultar a la JL-EDOMEX.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:</p> <p><i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<p><b>JL-EDOMEX</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí, el área a través de su oficio de respuesta señaló que los bienes arrendados, están sometidos a seguimiento y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el “Manual de Procedimientos en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, por lo que los bienes arrendados se encuentran en buenas condiciones por las revisiones periódicas a las que se someten.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado, por lo que cita dicho fundamento:</p> <p><i>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I. Artículos 4, 18, 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Artículo 3, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0253-2024**

		Asimismo, señalo los bienes arrendados dando una breve descripción de los mismos.	<i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización</i> <i>Artículo 10, numeral 3 y 9 Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP)."</i> <i>(Sic)</i>
--	--	---	---

\* El análisis de la **confidencialidad parcial** (respecto del RFC); y de la **\*\*reserva temporal parcial** (respecto de número de serie de equipos de cómputo), sustentadas por el área **JL-EDOMEX**, estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

\*\*\*En virtud de que, la manifestación de incompetencia del área **DEA** (totalidad de la solicitud), no involucra la participación de un sujeto obligado diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.

**D. Consideraciones del CT**

**Confidencialidad parcial**

El área **JL-EDOMEX** (RFC contenida en el documento denominado “resguardo de bienes”), remitió las versiones públicas del resguardo de bienes solicitados.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área, cuyo resultado se comparte a continuación:

**Revisión de la información**

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo de clasificación<sup>2</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>	330031424002028	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>		INFOMEX-INE	

<sup>2</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

Folio interno:	UT/24/01942	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	JL-EDOMEX Totalidad
Área que envía la información clasificada:	JL-EDOMEX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	JL-EDOMEX 3 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	JL-EDOMEX 31/05/2024		
Número de RA <sup>3</sup> formulados:	N/A	Número de RII <sup>4</sup> formulados:	01 <sup>5</sup>

### 1. Descripción general de la información

El área **JL-EDOMEX** (respecto del RFC contenida en el documento denominado “resguardo de bienes”), remitió las versiones públicas del resguardo de bienes solicitados.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

- ◆ **Resguardo de bienes**
  - Subdirección/vocalía
  - Departamento
  - Nombre
  - **RFC**
  - Inventario Nacional
  - Descripción del Bien
  - Marca
  - Resguardante
  - Firma del resguardante

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- ◆ **Resguardo de bienes**
  - **RFC**

En la documentación remitida por el área **JL-EDOMEX** (respecto del RFC contenida en el documento denominado “resguardo de bienes”), se testó el siguiente dato personales:

<sup>3</sup> RA= Requerimiento de Aclaración.

<sup>4</sup> RII= Requerimiento Intermedio de Información.

<sup>5</sup> NA= No Aplica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

Documento	Bienes Resguardados	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>

**\*Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el CT, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio del dato relativo al número **RFC de servidor público**, que obra en la documentación proporcionada por el área **JL-EDOMEX (respecto del RFC contenida en el documento denominado “resguardo de bienes”)**, pues el referido, han sido analizado y aprobado por el **CT**, mediante el Criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el CT, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

*desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### *Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante Acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

**“Artículo 3.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

*identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...)* (sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...)* (sic)

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

**“ARTÍCULO 15.** *De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello (...)* (sic)

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo al número **RFC de persona servidora pública**, de personas físicas proporcionados por el área **JL-EDOMEX** (respecto del RFC contenida en el documento denominado “resguardo de bienes”), pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo INE-ACI008/2015, así como el Criterio CI-INE05/2015, como argumentos y soportes que equivalen a la Resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** sustentada por el área **JL-EDOMEX** (respecto del RFC contenida en el documento denominado “resguardo de bienes”), al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas, de las cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

**Reserva temporal parcial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

El área **JL-EDOMEX** (respecto de números de equipo de cómputo), clasificó como reserva temporal parcial los datos relativos a número de serie de equipos de cómputo contenidos en el documento denominado “resguardo de bienes”.

Lo anterior, señalando como fundamento los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área cuyo resultado, se comparte a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del CT</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación:</b>	5	0	0
			Años	Meses	Días
<b>Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):</b>	330031424002028	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/24/01942	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	<b>JL-EDOMEX</b> Totalidad		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>JL-EDOMEX</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	<b>JL-EDOMEX</b> 3 archivos electrónicos		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	<b>JL-EDOMEX</b> 31/05/2024				
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>N/A</b>	<b>Número de RII formulados:</b>	01		

#### 1. Descripción general de la información

El área JL-EDOMEX (respecto de números de equipo de cómputo), clasificó como reserva temporal parcial los datos relativos a número de serie de equipos de cómputo contenidos en el documento denominado “resguardo de bienes”.

Dicha documentación, contiene los siguientes datos y rubros:

#### ◆ **Resguardo de bienes**

- Subdirección/vocalía
- Departamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

- Nombre
- RFC
- Inventario Nacional
- Descripción del Bien
- **Número de serie de equipo de cómputo**

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ Resguardo de bienes

##### ◆ Número de serie de equipo de cómputo

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### LGTAIP

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; a (...)” (sic)*

#### LFTAIP

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)”*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; a (...)” (sic)*

#### Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

*“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando (...)”*

*III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones (...)” (Sic)*

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

#### Prueba de daño:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

Los artículos 104 y 113, fracción I de la LGTAIP; y 110, fracción I de la LFTAIP, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

**Daño presente:** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **JL-EDOMEX** (respecto de número de serie de equipos de cómputo), señaló que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Otorgar el número de serie de los equipos de cómputo implica brindar elementos que permitan conocer información específica respecto del equipo con el que este Instituto desarrolla sus actividades. En ese sentido, con base en dicha información se podrían generar ataques en los que se usen las posibles vulnerabilidades conocidas o desconocidas para tomar el control, desestabilizar o dañar los equipos, incluso, los sistemas informáticos.

Difundir la información provocaría un riesgo real de recibir intentos de ataques cibernéticos directamente enfocados a vulnerar determinado equipo de cómputo que revele datos que pudieran ser aprovechados para comprometer la operatividad del propio Instituto.

De tal suerte que la publicación o divulgación solicitada represente un riesgo real que podría ocasionar la inhabilitación de la infraestructura informática y de comunicaciones del INE, cuyo carácter es estratégico para la operación del Instituto en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

**Daño probable:** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **JL-EDOMEX** (número de equipos de cómputo), señaló que, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dar a conocer los números de serie de los equipos de cómputo, implica colocar en un estado de vulnerabilidad a los equipos de cómputo con los que cuenta el instituto, ya que se trata de información sensible que podría brindar elementos para una posible amenaza o vulneración de los propios sistemas informáticos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

Particularmente, difundir los números de serie de los equipos de cómputo implicaría brindar información respecto de los componentes de SOFTWARE, lo que a su vez permitiría al atacante buscar componentes que presenten vulnerabilidades, así como allegarse de herramientas de ataque que permita aprovechar dichas vulnerabilidades para afectar la seguridad informática de los equipos.

Así que la información antes señalada, debe ser resguardada y protegida en todo momento, en virtud de que en manos de un tercero malicioso representa un mapa tecnológico que podría permitir encontrar la ruta de menor resistencia para vulnerar la seguridad de la infraestructura tecnológica del este Instituto.

Asimismo, por cuanto hace a los equipos de cómputo, el riesgo de sufrir intentos de ataques no se circunscribe a un tiempo determinado, como podría ser un proceso electoral, sino que es latente en todo momento, principalmente si se toma en consideración que las funciones del INE se desarrollan continuamente para cumplir con sus atribuciones constitucionales y legales, por lo que, el posible daño que se generaría con la divulgación de la información es considerablemente mayor, en comparación con la restricción del derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas, se reitera que en una ponderación de intereses y dadas las características de la información que se solicita, este Instituto deber proteger el interés público por encima del particular, restringiendo temporalmente el acceso a la información.

***Daño específico:*** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-EDOMEX** (equipos de cómputo), señaló que, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reservar de la información contribuye al funcionamiento del Instituto, evitando la afectación a los principios rectores que rigen las actividades del INE, es decir, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. En ese sentido, se trata de un asunto de seguridad nacional ya que está de por medio el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno, así como la preservación democrática.”

**Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva, el área **JL-EDOMEX** (número de serie de equipos de cómputo), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LGTAIP; 110, fracción I de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

años, los datos relativos número de serie de los equipos de cómputo señalados en el documento denominado “Resguardo de bienes”.

Con el fin de robustecer la clasificación de reserva temporal total realizada por el área **JL-EDOMEX** (respecto del número de serie de equipos de cómputo), se comparten como ejemplo, los siguientes antecedentes en los cuales se ha clasificado información similar:

### INE-CT-R-0086-2023

*“**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del dato de **número de serie de equipos de cómputo** contenido en el **acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente a enero de 2023 y el proyecto del acta de la sesión de la Junta Local del INE Oaxaca correspondiente febrero de 2023**, realizada por el área **JL-OAX**, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo real la seguridad institucional, ya que coloca al INE en un riesgo latente de intentos de ataques o accesos no autorizados e ilícitos a la red institucional y a los sistemas de este organismo autónomo.” (Sic)*

### INE-CT-R-0166-2022

*“**Conclusión:** El CT confirma la **clasificación de reserva temporal** realizada por el área (JL-OAX), por el periodo de 5 años, referente al **número de serie de los equipos de cómputo, IMEI y número de teléfono de dispositivos móviles**” (Sic)*

**Conclusión:** El CT **confirma** la clasificación de **reserva temporal parcial**, sustentada por el área **JL-EDOMEX** por el plazo de 5 años, los datos relativos a Número de serie de equipos de cómputo contenido el documento denominado “resguardo de bienes”.

## E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), asimismo proporcionó correo electrónico.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **7**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio del correo electrónico proporcionado, así como de la PNT.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

<b>Tipo de la Información</b>	<p><b><u>Información pública (oficio de respuesta)</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>DEA</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE/DEA/CEI/1063/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b>JL-EDOMEX</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. Oficio de respuesta número INE-JLE-MEX/VS/0743/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Dictamen de no utilidad, mediante 1 archivo electrónico</li><li>6. Oficio de desincorporación, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol> <p><b><u>En versión pública</u></b></p> <p><b>JL- EDOMEX</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>7. Resguardo de bienes mediante 3 archivos electrónicos</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 9 archivos electrónicos</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través PNT y al correo electrónico proporcionado.</p> <p><b><u>Archivos electrónicos:</u></b> Por lo que, la información mencionada en los puntos <b>1</b> al <b>7</b>, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p><b><u>Disco compacto:</u></b> La información puesta a disposición en los numerales del 1 al 7, no supera la capacidad de la PNT y correo electrónico que es de 20 MB, sin embargo, si así lo desea, se pone a disposición un CD, previo pago por concepto de recuperación, que será entregado en el domicilio que señale para tal efecto.</p> <p><b>Cabe señalar que el CD. Contendrá la misma información que será enviada a través de PNT y correo electrónico.</b></p> <p><b><u>Modalidad de entrega alternativa:</u></b> No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1 CD de 80 Min. 700 MB o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, que se requiere para la reproducción de la información señalada en los numerales <b>1</b> al <b>7</b>, del cuadro de disposición de la información, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) o [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.**

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT, a Miriam Aidé Acosta Rosey o Jesús Alejandro Orduña Padilla, con correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta directa** (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

<b>Cuota de recuperación</b>	<p><b>Modalidad en CD:</b> \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), por la expedición de cada disco.</p> <p><b><u>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remida por medio de la PNT y correo electrónico proporcionado.</u></b></p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información.</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
-------------------------	--

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, segundo párrafo y 41, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 8, fracción I, 17, primer párrafo, 44, fracciones II y III, 104, 113 fracción I, 114, 116, 129, 133, 137, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 30, numeral 1 y 299 de la LGIPE; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 17, párrafo 2, 6, 33, 65, fracciones II y III, 102, 110, fracción I, 111, 113, fracción I y 130, cuarto párrafo, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 1, 2, párrafo 1, 4, 14, numeral 3, 15, 20, fracción V, 24, 27, párrafo 1, 28, párrafo 3, 29, párrafo 1, 32, 34, párrafos 2 y 3, 35, 36 y 38 del Reglamento; y el décimo séptimo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación desclasificación, se mite la siguiente determinación:

### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial sustentada por el área **JL-EDOMEX** (respecto del RFC de persona servidora pública, punto 1).

**Tercero. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-EDOMEX** (respecto del número de serie de equipos de cómputo, punto 1).

**Cuarto. Incompetencia.** Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA** (totalidad de la solicitud), no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, no hay materia de análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **JL-EDOMEX**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>6</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

<sup>6</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0253-2024**

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0253-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002028 (UT/24/01942)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de junio de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



